

DECRETO N.º 601

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y el bienestar económico.
- II. Que para prevenir de manera eficiente la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas de control que permitan afrontarla, se declaró por medio de Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- III. Que para controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia de COVID-19 que podría afrontar el país, por medio del Decreto Legislativo n.º 594 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, se decretó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19, suspendiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias para tal propósito, con el fin de velar por la salud de toda la población.
- IV. Que para mitigar el impacto económico que pudieran provocar las medidas sanitarias adoptadas, así como cualquier eventual propagación del COVID -19, es procedente adoptar medidas económicas entre ellas, otorgar una moratoria en el pago del servicio de agua potable y energía eléctrica. Y que el retraso pueda realizarse en seis cuotas sin el pago de multas, intereses, ni recargos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León, Rodrigo Ávila Avilés, Marta Evelyn Batres Araujo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Douglas Antonio

DECRETO N.º 601

Cardona Villatoro, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Margarita Escobar, José Edgar Escolan Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Andrés Ernesto López Salguero, Mario Andrés Martínez Gómez, José Mauricio López Navas, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Karla Maria Roque Carpió, Mónica del Carmen Rivas Gómez y Rosa María Romero y con el apoyo de las Diputadas y los Diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Rodolfo Antonio Parker Soto, Norma Cristina Cornejo Amaya, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mario Marroquín Mejía, Damián Alegría, Miguel Ángel Alfaro, José Antonio Almendariz Rivas, Raúl Beltrhan, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Rebeca Abigail Cervantes Godoy, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Nidia Díaz, Rene Gustavo Escalante Zelaya, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Noemy García Corvera, Ramiro García Torres, María Elizabeth Gómez Perla, Gerson Giovanni Guadrón Minero, Edwin Armando Grijalva Segundo, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Jorge Antonio Juárez Morales, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Sonia Maritza López Alvarado, Hortensia Margarita López Quintana, Audelia Guadalupe López Vásquez, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Carmen Milena Mayorga Valera, Juan José Martel, Rodolfo Antonio Martínez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Heriberto Ortiz Escobar, José Serafín Orantes Rodríguez, Jeannette Carolina Palacios de Lazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Alexandra Ramírez Aguilar, Milton Ricardo Ramírez Garay, Daniel Alcides Reyes Rubio, Carlos Armando Reyes Ramos, Maria Imelda Rivas de Aceda, Santos Adelmo Rivas Rivas, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Melissa Yamileth Ruiz Rodríguez, Vilma Ester Salamanca Funes, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Javier Antonio Valdez Castillo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Reina Guadalupe Villalta, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Francisco José Zablah Safie.

DECRETA, la siguiente:

**LEY TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE SERVICIOS
DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES (TELÉFONO,
CABLE E INTERNET)**

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto, diferir el pago de las facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica **y telecomunicaciones**. La presente disposición se aplica a las facturas de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, las cuales se cancelarán **en un periodo de hasta veinticuatro meses, en cuotas niveladas a partir del vencimiento del plazo postergado**, en adición al cargo normal de la factura del respectivo mes.

El valor de la factura por los servicios que se difiere su pago no deberán sufrir recargos por ningún concepto de mora, intereses u otra penalidad. De tal forma, que únicamente es el valor del servicio pendiente el que se traslada en pagos parciales.

Se excluye de la aplicación del presente decreto el pago de las tasas municipales cargadas en la factura del servicio de energía eléctrica.

Art. 2.- Los beneficiarios serán las personas naturales o jurídicas y municipalidades, que hayan experimentado una disminución de sus ingresos directamente por los cierres parciales o totales que gradualmente se han establecido como medidas para contener la entrada y expansión del coronavirus (COVID-19).

El beneficio será exclusivamente para aquellos que no puedan cancelar las facturas de los servicios **enunciados en el presente decreto** de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, como consecuencia negativa de las medidas para contener el COVID-19.

En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 200/Kwh mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones.

DECRETO N.º 601

El Ministerio de Economía en conjunto con el Ministerio de Hacienda, desarrollará las disposiciones administrativas pertinentes para la aplicación efectiva del presente decreto.

Art. 3.- Los prestadores de dichos servicios por ninguna razón deberán realizar el corte del servicio de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, mientras dure la emergencia, y las empresas o instituciones prestadoras de estos servicios podrán establecer condiciones de plazo mayor u otra modalidad que beneficie a los clientes.

Art. 4.- Vencido el plazo de la emergencia nacional, aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia del presente decreto, seguirán gozando de este beneficio dentro del plazo otorgado en el plan.

Art. 5.- El Gobierno de El Salvador y las entidades públicas y privadas involucradas en la aplicación de las medidas contenidas en el presente decreto, deberán coordinarse para la aplicación efectiva de las mismas.

El Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de agente financiero podrán otorgar un aval a favor de una institución bancaria o grupo de bancos para que constituya una operación de financiamiento puente, con el fin de no afectar a los prestadores de servicios básicos de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, y no poner en riesgo la sostenibilidad del prestador del servicio. Los intereses o cargos derivados de la operación los deberá absorber el Gobierno de El Salvador.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DECRETO N.º 601


Mario Antonio Ponce López
Presidente


Norman Noel Quijano González
Primer Vicepresidente


Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente


Yanci Guadalupe Urbina González
Tercera Vicepresidenta


Alberto Armando Romero Rodríguez
Cuarto Vicepresidente


Reynaldo Antonio López Cardoza
Primer Secretario


Rodolfo Antonio Parker Soto
Segundo Secretario


Norma Cristina Cornejo Amaya
Tercera Secretaria


Patricia Elena Valdivieso de Gallardo
Cuarta Secretaria


Lorenzo Rivas Echeverría
Quinto Secretario


Mario Marroquín Mejía
Sexto Secretario